

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

|                 |             |
|-----------------|-------------|
| Trimestre ..... | 15 pesetas. |
| Semestre .....  | 30 —        |
| Anual .....     | 60 —        |

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

**Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial)**

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### Ministerio de la Gobernación

##### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

*Convocando concurso para la provisión, en propiedad, de las plazas vacantes de Secretarios de Ayuntamiento de segunda categoría que se relacionan*

En cumplimiento de lo dispuesto por Orden de 11 de noviembre de 1941, por la que se faculta a la Dirección General de Administración Local para convocar el correspondiente concurso para proveer en propiedad las plazas vacantes del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de segunda categoría, conforme a los preceptos de la Ley de 23 de noviembre de 1940, Decreto de 16 de octubre de 1941 y disposiciones complementarias,

Esta Dirección General se ha servido disponer lo siguiente:

Art. 1.º A partir de la publicación de la presente en el *Boletín Oficial del Estado* se convoca el concurso para la provisión en propiedad de las plazas vacantes de Secretarios de Ayuntamiento de segunda categoría que figuran en la relación que se inserta al final de esta convocatoria.

Art. 2.º Tendrán derecho a tomar parte en el concurso todos los que lo tengan reconocido en la legislación vigente, figuren incluidos en el escalafón provisional de Secretarios de Administración Local de segunda categoría de 12 de

agosto de 1941 (suplemento al número 253 del *Boletín Oficial del Estado* de 10 de septiembre siguiente), soliciten las vacantes y justifiquen su derecho a ellas de acuerdo con lo que se dispone en esta convocatoria.

Art. 3.º Igualmente podrán concurrir al presente concurso los Secretarios de segunda categoría que ingresaron al servicio de Corporaciones locales en las provincias catalanas al amparo de disposiciones dictadas en virtud de su régimen especial, siempre que cumplan los requisitos exigidos en el apartado a) del artículo 1.º en relación con el 3.º del Decreto de este Ministerio de 16 de octubre de 1941.

Art. 4.º Se concede un plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*, para que los interesados presenten las instancias solicitando tomar parte en el concurso, que serán dirigidas al Director general de Administración Local, y deberán presentarse en el Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Administración Local).

Art. 5.º En las instancias deberá consignarse el domicilio de los concursantes, a los efectos de las notificaciones que hubieren de serles dirigidas; la fecha de su nacimiento, el número con que figuran en el escalafón, las Secretarías desempeñadas desde el 1.º de enero de 1934, con expresión de sus categorías, y las plazas vacantes que soliciten.

Art. 6.º Será indispensable acompañar a la solicitud la documentación siguiente:

a) Certificación de nacimiento, competently expedida y debidamente legalizada.

b) Certificación de conducta, expedida por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento donde conste empadronado como residente con dos años de antelación, por lo menos.

c) Certificación de antecedentes penales.

d) Certificación de los servicios prestados en Secretarías de Corporaciones locales desde el 1.º de enero de 1934 hasta la fecha, expresando en ella el período o períodos de servicios, conducta observada, aptitud y suficiencia acreditadas, y, en su caso, las causas del cese. Estas certificaciones serán expedidas por los Alcaldes-Presidentes de las Corporaciones en las que el concursante haya prestado servicios desde la indicada fecha de 1.º de enero de 1934.

e) Certificación del acuerdo o fallo definitivo recaído en el expediente de depuración político-social, o documentos que debidamente acrediten haber sido satisfactoriamente depurado.

Los Secretarios comprendidos en el artículo 3.º deberán presentar el título o documento autorizado que les acredite como tales, y acompañar las certificaciones acreditativas de servicios prestados, en propiedad o interinamente, durante más de seis meses, antes del 18 de julio de 1936 o en el período de tiempo comprendido desde la terminación de la guerra de liberación hasta la fecha, sin perjuicio de aquellos documentos que la Dirección General estime precisos en justificación del derecho que invoquen.

A la documentación que antecede, los concursantes podrán unir, además, aquella que para justificación de sus méritos y circunstancias estimen conveniente a sus derechos.

Art. 7.º Al objeto de sufragar los gastos que origine este concurso, los solicitantes, al presentar sus instancias, satisfarán 15 pesetas en concepto de derechos.

Artículo 8.º Cada concursante podrá optar libremente por una o varias plazas. En este último caso deberá acompañar, además del original, tantas copias como plazas solicite, autorizadas, con su firma, de los siguientes documentos: Certificación del fallo recaído en su expediente de depuración, certificación de servicios prestados con posterioridad al 1.º de enero de 1934, y documentación de méritos y demás circunstancias; pudiendo los concursantes, a fin de facilitar la confección de aquéllas, reseñarlos todos ellos correlativamente en un solo documento debidamente reintegrado.

Artículo 9.º La falta de alguno o algunos de los citados documentos será motivo suficiente para la exclusión del concurso.

Artículo 10. Se estimarán como preferentes para la adjudicación de cada vacante los méritos establecidos en el artículo 5.º de la Ley de 23 de noviembre de 1940.

Artículo 11. El concursante que renuncie tres veces a una Secretaría perderá el derecho de concursar vacantes durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

Artículo 12. El concursante en quien recayere el nombramiento que no se presente a tomar po-

sesión, sin causa que lo justifique, que solamente será apreciada por la Dirección General, en el plazo de treinta días a partir de la publicación del acuerdo resolutorio del concurso en el *Boletín Oficial del Estado*, se entenderá que renuncia al cargo; bien entendido que el solo hecho de solicitar prórroga del plazo posesorio implica la aceptación de la Secretaría para la que ha sido nombrado y renuncia de la que desempeña. El término posesorio se entenderá en suspenso para los Secretarios que se hallen pendientes de depuración, hasta que se resuelva definitivamente el expediente que les afecta.

Artículo 13. Los Gobernadores civiles ordenarán la inmediata inserción de la presente convocatoria en el *Boletín Oficial* de las provincias respectivas, cuidando asimismo los Alcaldes de la publicación del anuncio de concurso en la forma acostumbrada por las Corporaciones locales.

Madrid, 13 de noviembre de 1941.—El Jefe encargado del despacho, José María Fluxá.

#### Relación de vacantes de Secretarías de segunda categoría

##### *Provincia de Alava*

Ayala, 5.500 pesetas de sueldo anual.  
Laguardía, 5.500.  
Valdegovía, 5.500.

##### *Provincia de Albacete*

Alcaraz, 6.000 pesetas de sueldo anual.  
Bienservida, 5.500.  
Bonete, 5.500.  
Casas de Ves, 5.500.  
Chinchilla, 7.000.  
Elche de la Sierra, 6.000.  
Fuenteálamo, 5.500.  
Fuentealbilla, 5.500.  
Gineta (La), 6.000.  
Letur, 5.500.  
Madrigueras, 5.500.  
Mahora, 5.500.  
Minaya, 5.500.  
Munera, 6.000.  
Nerpio, 6.000.  
Petrola, 5.500.  
Ríopar, 5.500.  
Robledo, 5.500.  
San Pedro, 5.500.  
Tarazona de la Mancha, 7.000.  
Villamalea, 5.500.

##### *Provincia de Alicante*

Agost, 5.500 pesetas de sueldo anual.  
Albatera, 5.500.  
Algueña (La), 5.500.  
Altea, 6.000.  
Aspe, 7.000.  
Beniarrés, 5.500.  
Benisa, 7.000.  
Biar, 6.000.  
Calpe, 5.500.  
Callosa de Ensarriá, 6.000.  
Campello, 5.500.  
Castalla, 7.200.

Catral, 5.500.  
 Cox, 6.000.  
 Dolores, 6.000.  
 Hondón de las Nieves, 5.500.  
 Ibi, 6.000.  
 Jálón, 5.500.  
 Jávea, 6.000.  
 Nucia (La), 5.500.  
 Ondara y Pamis, 5.500.  
 Onil, 5.500.  
 Pinoso, 7.000.  
 Redován, 5.500.  
 Relléu, 5.500.  
 Rojales, 6.000.  
 Santa Pola, 7.800.  
 Sax, 6.000.  
 Vall de Gallinera, 5.500.  
 Vergel, 5.500.

*Provincia de Almería*

Abla, 5.500 pesetas de sueldo anual.  
 Arboleas, 5.500.  
 Bacares, 5.500.  
 Cantoria, 6.000.  
 Chirivel, 6.000.  
 Félix, 5.500.  
 Fiñana, 6.000.  
 Fondón, 5.500.  
 Gádor, 5.500.  
 Gallardos (Los), 5.500.  
 Lubrín, 7.000.  
 Oria, 6.000.  
 Roquetas de Mar, 5.500.  
 Tabernas, 6.000.  
 Turre, 5.500.  
 Vera, 6.000.  
 Vélez-Blanco, 7.000.  
 Zurgena, 5.500.

*Provincia de Avila*

Arenal (El), 5.500 pesetas de sueldo anual.  
 Arenas de San Pedro, 6.000.  
 Barraco, 5.500.  
 Candeleda, 6.000.  
 Casavieja, 5.500.  
 Cabrerros, 6.000.  
 Mombeltrán, 5.500.  
 Pedro Bernardo, 5.500.  
 Piedrahita, 5.500.  
 Piedralaves, 5.500.  
 Tiemblo (El), 6.000.

*Provincia de Badajoz*

Ahillones, 5.50 pesetas de sueldo anual.  
 Alange, 5.500.  
 Alconchel, 6.000.  
 Almendral, 5.500.  
 Berlanga, 7.000.  
 Bodonal de la Sierra, 5.500.  
 Cabeza de Vaca, 5.500.  
 Calera de León, 5.500.  
 Campillo de Llerena, 6.000.  
 Casas de Don Pedro, 5.500.  
 Castilblanco, 5.500.  
 Codosera (La), 5.500.  
 Coronada (La), 5.500.

Esparragosa de Lares, 5.500.  
 Feria, 6.000.  
 Fuenlabrada de los Montes, 5.500.  
 Haba (La), 5.500.  
 Higuera de Vargas, 6.000.  
 Higuera la Real, 7.000.  
 Llera, 5.500.  
 Llerena, 7.000.  
 Magacela, 5.500.  
 Maguilla, 5.500.  
 Medellín, 5.500.  
 Monesterio, 7.000.  
 Montemolín, 6.000.  
 Monterrubio de la Serena, 6.000.  
 Navavillar de Pela, 6.000.  
 Nogales, 5.500.  
 Oliva de Mérida, 5.500.  
 Orellana la Vieja, 6.000.  
 Parra (La), 5.500.  
 Peñalsordo, 6.000.  
 Puebla de Alcocer, 6.500.  
 Puebla del Maestre, 5.500.  
 Puebla de Obando, 5.500.  
 Puebla de Sancho Pérez, 5.500.  
 Roca de la Sierra (La), 5.500.  
 Salvatierra de los Barros, 6.000.  
 Santa Marta de los Barros, 6.000.  
 Talarrubias, 6.000.  
 Talavera la Real, 6.000.  
 Torre de Miguel Sesmero, 5.500.  
 Valencia del Mombuey, 5.500.  
 Valencia de las Torres, 7.200.  
 Valverde de Leganés, 6.000.  
 Valverde de Llerena, 5.500.  
 Valle de Matamoros, 5.500.  
 Valle de la Serena, 5.500.  
 Villanueva del Fresno, 6.000.  
 Villarta de los Montes, 5.500.  
 Villagarcía de la Torre, 5.500.  
 Zahinos, 5.500.  
 Zarza Capilla, 5.500.

*Provincia de Baleares*

Alaró, 6.000 pesetas de sueldo anual.  
 Algaida, 6.000.  
 Andraitx, 6.000.  
 Artá, 7.000.  
 Binisalem, 6.000.  
 Calviá, 5.500.  
 Campanet, 5.500.  
 Campos del Puerto, 7.200.  
 Esporlas, 5.500.  
 Formentera, 5.500.  
 María de la Salud, 5.500.  
 Marratxi, 6.000.  
 Muro, 6.000.  
 Porreras, 6.000.  
 Sancellas, 5.500.  
 Santa Eulalia del Río, 7.000.  
 San Juan Bautista, 7.000.  
 San Juan, 5.500.  
 San Lorenzo de Descardazar, 5.500.  
 Santa María del Camí, 5.500.  
 Sinéu, 6.000.  
 Son Servera, 5.500.

*Provincia de Barcelona*

Arenys de Munt, 6.000.  
 Aviá, 5.500.  
 Balsareny\* 6.000.  
 Caldas de Montbuy, 7.000.  
 Calella, 9.000.  
 Canet de Mar, 6.000.  
 Castelladral, 6.000.  
 Castelltersol, Castellcir, San Quirico de Safaja y Granera, 9.000.  
 Gabá, 7.000.  
 Garriga (La), 7.000.  
 Malgrat, 6.000.  
 Mongat, 6.000.  
 Monistrol-Monserrat, 7.000.  
 Moyá, 5.500.  
 Navarelés, 5.500.  
 Oristá y San Bartolomé del Grau, 5.600.  
 Olesa de Monserrat, 8.000.  
 Piera, 5.500.  
 Premiá de Mar, 7.200.  
 Puigreig, 6.900.  
 Rajadell, Aguilar y Fonollosa, 5.800.  
 Ripollet, 5.600.  
 Roca y Orrius (La), 6.000.  
 Roda de Ter, 6.500.  
 Sampedor y Castellnou de Bagés, 6.000.  
 San Adrián de Besós, 7.000.  
 San Celoni, 8.400.  
 San Feliú de Codinas, 5.500.  
 San Ginés de Vilasar (pendiente de recurso contencioso), 7.000.  
 San Hipólito de Voltregá y Santa Cecilia de Voltregá, 6.000.  
 San Quirico de Besora, 6.000.  
 San Vicente dels Horts, 6.800.  
 Santa Perpetua de la Moguda, 6.000.  
 Sardanyola, 7.200.  
 Subirats, 6.000.  
 Suria, 7.200.

*Provincia de Burgos*

Aranda de Duero, 7.000 pesetas de sueldo anual  
 Arija, 5.500.  
 Belorado, 5.500.  
 Castrojeriz, 6.000.  
 Cerezo de Ríotirón y Fresno de Ríotirón, 5.500.  
 Condado de Treviño, 6.000.  
 Gumiel de Hizán, 5.500.  
 Gumiel del Mercado, 5.500.  
 Junta de Oteo, 5.500.  
 Lerma, 5.500.  
 Medina de Pomar, 5.500.  
 Melgar de Fernamental, 5.500.  
 Merindad de Montija, 5.500.  
 Quintanar de la Sierra, 5.500.  
 Roa, 5.500.  
 Sargentos de la Lora y Tubilla del Agua, 5.500.  
 Valle de Mena, 6.000.

*Provincia de Cáceres*

Ahigal, 5.500 pesetas de sueldo anual.  
 Albalá, 5.500.  
 Alcántara, 6.000.  
 Alcuéscar, 6.000.  
 Aldea del Cano, 5.500.

Aldeanueva del Camino, 5.500.  
 Alia, 6.000.  
 Arroyomolinos de Montánchez, 5.500.  
 Brozas, 7.000.  
 Cañaveral y El Arco (pendiente de recurso) 5.500.  
 Casar de Cáceres (pendiente de recurso), 6.000.  
 Ceclavín, 6.000.  
 Coria, 6.000.  
 Deleitosa, 5.500.  
 Escorial, 5.500.  
 Garciaz, 5.500.  
 Garrovillas, 7.000.  
 Gata, 5.500.  
 Guadalupe, 5.500.  
 Hervás, 6.000.  
 Ibahernando, 5.500.  
 Jaraicejo, 5.500.  
 Losar de la Vera, 5.500.  
 Malpartida de Cáceres, 6.000.  
 Malpartida de Plasencia, 6.000.  
 Membrío, 5.500.  
 Monroy, 5.500.  
 Navalmoral de la Mata, 7.000.  
 Peraleda de la Mata y Torviscoso, 5.500.  
 Robledillo de Trujillo, 5.500.  
 Salorino, 5.500.  
 Santiago de Carbajo, 5.500.  
 Serradilla, 6.000.  
 Torrejoncillo, 6.000.  
 Torremocha, 5.500.  
 Villar del Pedroso, 5.500.  
 Zorita (pendiente de recurso), 6.000.

*Provincia de Cádiz*

Alcalá del Valle, 7.200 pesetas de sueldo anual.  
 Algodonales, 7.000.  
 Barbate, 6.000.  
 Chipiona, 6.000.  
 Espera, 7.000.  
 Gastor (El), 5.500.  
 Grazalema, 6.000.  
 Paterna de la Ribera, 5.500.  
 Prado del Rey, 6.000.  
 Setenil, 6.000.  
 Trebujena, 6.000.  
 Ubrique, 7.000.  
 Zahara, 5.500.

*Provincia de Castellón de la Plana*

Adzaneta, 5.500.  
 Albocácer, 5.500.  
 Alcalá de Chisvert, 6.000.  
 Alcora, 6.000.  
 Almenara, 5.500.  
 Altura, 5.500.  
 Artana, 5.500.  
 Benicarló, 7.000.  
 Borriol, 5.500.  
 Calig, 5.500.  
 Canet lo Roig, 5.500.  
 Catí, 5.500.  
 Cervera del Maestre, 5.500.  
 Cuevas de Vinromá, 5.500.  
 Chert, 5.500.  
 Jana (La), 5.500.  
 Jérica, 5.500.

Lucena del Cid, 6.000.  
 Morella, 6.000.  
 Onda, 7.000.  
 Peñíscola, 5.500.  
 Rosell, 5.500.  
 San Mateo, 5.500.  
 Segorbe, 7.500.  
 Useras, 5.500.  
 Vall d'Alba, 5.500.  
 Villafamés, 5.500.  
 Vistabella del Maestrazgo, 5.500.

*Provincia de Ciudad Real*

Abenójar, 5.500 pesetas de sueldo anual.  
 Agudo, 5.500.  
 Albaladejo, 5.500.  
 Aldea del Rey, 6.000.  
 Argamasilla de Alba, 7.000.  
 Argamasilla de Calatrava, 6.000.  
 Brazatortas, 5.500.  
 Carrión de Calatrava, 5.500.  
 Castellar de Santiago, 5.500.  
 Carrizosa, 5.500.  
 Corral de Calatrava, 5.500.  
 Cózar, 5.500.  
 Fuencaliente, 5.500.  
 Membrilla, 7.000.  
 Mestanza, 6.000.  
 Miguelturra, 7.000.  
 Montiel, 5.500.  
 Pedro Muñoz, 7.000.  
 Piedrabuena, 7.000.  
 Porcuna, 6.000.  
 Pozuelo de Calatrava, 5.500.  
 Torrenueva, 6.000.  
 Villahermosa, 6.000.  
 Villanueva de la Fuente, 8.000.  
 Villarta de San Juan, 5.500.  
 Villarrubia de los Ojos, 7.000.  
 Viso del Marqués, 6.000.

*Provincia de Córdoba*

Alcaracejos, 5.500 pesetas de sueldo anual.  
 Adamuz, 7.000.  
 Almodóvar del Río, 7.000.  
 Benamejí, 7.000.  
 Cañete de las Torres, 7.000.  
 Cardena, 6.000.  
 Carpio (El), 5.500.  
 Doña Mencía, 5.500.  
 Dos Torres, 6.000.  
 Encinas Reales, 5.600.  
 Espiel, 7.700.  
 Fuentetoja, 5.500.  
 Monturque, 5.500.  
 Moriles, 5.500.  
 Nueva Carteya, 7.000.  
 Obejo, 5.500.  
 Pedro Abad, 6.000.  
 Posadas, 7.000.  
 Rambla (La), 7.000.  
 Santa Eufemia, 5.500.  
 Villa del Río, 7.000.  
 Villanueva del Duque, 7.000.  
 Villoralto, 6.000.

*Provincia de Coruña*

Aranga, 6.000 pesetas de sueldo anual.  
 Arés, 6.000.  
 Boimorto, 6.000.  
 Boqueijón, 6.000.  
 Buján, 7.000.  
 Cabanas, 6.000.  
 Camariñas, 7.000.  
 Carral, 7.000.  
 Cebeira, 7.000.  
 Cerceda, 6.000.  
 Cesuras, 6.000.  
 Dodro, 5.500.  
 Dumbria, 6.000.  
 Enfesta, 6.000.  
 Fene, 7.000.  
 Finisterre, 6.000.  
 Frades, 6.000.  
 Lage, 5.500.  
 Lousame, 7.000.  
 Miño, 6.000.  
 Moeche, 5.500.  
 Monfero, 7.000.  
 Oza de los Ríos, 7.000.  
 Paderne, 6.000.  
 Puentes de García Rodríguez, 6.000.  
 Rois, 7.000.  
 San Saturnino, 7.000.  
 Sobrado de los Monjes, 6.000.  
 Somozas, 6.000.  
 Toques, 5.500.  
 Tordoya, 6.000.  
 Vedra, 7.000.  
 Villarmayor, 5.500.

*Provincia de Cuenca*

Barajas de Melo, 5.500 pesetas de sueldo anual.  
 Buenache de Alarcón, 5.500.  
 Casasimarro, 5.500.  
 Fuente de Pedro Naharro, 5.500.  
 Hinojosos (Los), 5.500.  
 Huete, 5.500.  
 Iniesta, 6.000.  
 Landete, 5.500.  
 Ledaña, 5.500.  
 Mira, 5.500.  
 Pedroseras (Las), 6.000.  
 Priego, 5.500.  
 Provencio (El), 6.000.  
 Saelices, 5.500.  
 San Clemente, 7.000.  
 Sisante, 6.000.  
 Tarancón, 7.000.  
 Valverde del Júcar, 5.500.  
 Vara del Rey, 5.500.  
 Villamayor de Santiago, 6.000.  
 Villanueva de la Jara, 5.500.  
 Villarejo de Fuentes, 5.500.

*Provincia de Gerona*

Anglés, 6.000 pesetas de sueldo anual.  
 Arbucias, 7.200.  
 Blanes, 7.200.  
 Calonge, 5.500.  
 Campdevanó, 5.500.

Castelló de Ampudias, 6.000.  
 Celrá, 5.500.  
 Escala (La), 6.250.  
 Palamós, 7.200.  
 Puigcerdá, 5.500.  
 Salt, 6.000.  
 San Esteban de Bas, 5.500.  
 Torroella de Montgri, 6.900  
 Vilademuls, 5.500.

*Provincia de Granada*

Albondón, 5.500 pesetas de sueldo anual.  
 Albuñuelas, 5.500.  
 Algarinejo, 7.000.  
 Atarfe, 6.000.  
 Benalúa de Guadix, 5.500.  
 Benamaurel, 6.000.  
 Caniles, 7.000.  
 Castillejar, 5.500.  
 Cogollos Vega, 5.500.  
 Chauchina, 5.500.  
 Churriana de la Vega, 5.500.  
 Fuentes-Vaqueros, 5.500.  
 Galera, 6.000.  
 Gor, 6.000.  
 Gualchos, 5.500.  
 Huétor-Tajar, 6.000.  
 Iznalloz, 6.500.  
 Jerez del Marquesado, 5.500.  
 Lapeza, 5.550.  
 Moclin, 6.000.  
 Monachil, 5.500.  
 Montejicar, 6.000.  
 Murtas, Cojayar y Mecina Tedel, 5.500.  
 Orce, 6.000.  
 Orjiva, 6.000.  
 Padul, 6.000.  
 Piñar, 5.500.  
 Vélez-Benaudalla, 6.000.  
 Zújar, 9.000.

(Continuará)

## SECCION SEGUNDA

Núm. 6.024

### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza

#### Servicio Provincial de Ganaderia

Hallándose oficialmente declarada la viruela ovina en el término municipal de Zaragoza (barrio de la Cartuja Baja), por la presente se hace saber que se ha presentado un nuevo foco en el ganado de D. Luis Aznar, vecino del barrio de Monzalbarba, declarándose como zona infecta la torre y paridera enclavada en la misma finca propiedad del Sr. Aznar.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
 Zaragoza, 24 de noviembre de 1941.

*El Gobernador civil,*  
**Francisco Sáenz de Tejada**

## SECCION CUARTA

Núm. 5.936

### Recaudación de Hacienda de la provincia de Zaragoza

*Contribución rústica.—Año de 1936*

D. Marino Tomás Queipo de Llano y Sierra, Recaudador de la Hacienda en la 2.<sup>a</sup> Zona de Zaragoza; Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución y año arriba expresado se ha dictado con fecha 28 de octubre de 1941 la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará, bajo la presidencia del Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación, a los quince días siguientes hábiles a la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL, en el Juzgado municipal núm. 3 (sito en Predicadores, 58), a las once horas, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndolo para conocimiento de los que desearán tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación:

1.<sup>o</sup> Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder son los expresados en la siguiente relación:

Evaristo Martínez: Una viña en Monte de Torrero, lindante: por Norte, Vicente Monforte; por Sur, Mateo Aranda; por Este, el mismo, y por Oeste, camino de Herederos. Valor para la subasta, 3.000 pesetas.

El mismo: Una viña en monte de Torrero; lindante: por el Norte, Ginés Romeo; por el Sur, con José Nadal; por el Este, Emérito Gambón, y Oeste, Rafael García. Valor para la subasta, 320 pesetas.

2.<sup>o</sup> Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.<sup>o</sup> Que los títulos de propiedad de los inmuebles (si los entregase el dueño, o la certificación supletoria en otro caso) estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.<sup>o</sup> Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta de los bienes que intenten rematar.

5.<sup>o</sup> Que es obligación del rematante entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

6.<sup>o</sup> Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Zaragoza, 18 de noviembre de 1941.—El Recaudador, Marino Tomás Queipo de Llano y Sierra.

## SECCION QUINTA

Núm. 6.025

Comisaría General  
de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION DE ZARAGOZA

Precio de venta al público para el pescado  
en Zaragoza

|  |
|--|
| Abadejo, 5'05 pesetas kilo.                      |
| Atún, 7'25.                                      |
| Bacalao, 3'75.                                   |
| Bertorrelas, 3'25.                               |
| Besugo, 3'75.                                    |
| Bogas, 3'45.                                     |
| Bonito, 7'25.                                    |
| Brecas, 3'45.                                    |
| Castañeta o japuta, 4'25.                        |
| Congrio, 5'75.                                   |
| Corvina, 5'25.                                   |
| Chicharro, 3'25.                                 |
| Voladores, 4'75.                                 |
| Dentones, 4'25.                                  |
| Verdel o sarda, 3'25.                            |
| Verdel o sarda grande, 4'25.                     |
| Gallos de todos tamaños, 5'25.                   |
| Delfin, 4'25.                                    |
| Marrajo, 5'25.                                   |
| Merluza de 1 kilo en adelante, sin cabeza, 9'25. |
| Id. de 1 id. en id., con cabeza, 7'25.           |
| Pescadilla abierta, de 200 gramos, 4'25.         |
| Id. id. de 200 a 500, 4'75.                      |
| Id. id. de 500 a 1.000, 5'75.                    |
| Id. cerrada de 200 gramos, 3'75.                 |
| Id. id. de 200 a 500, 4'25.                      |
| Id. id. de 500 a 1.000, 5'25.                    |
| Parrocha, 3'75.                                  |
| Pancho, 4'25.                                    |
| Platusas, 5'25.                                  |
| Pez espada, 5'25.                                |
| Rape, 7'25.                                      |
| Rape con cabeza, 3'75.                           |
| Sables, 3'25.                                    |
| Boquerón, 4'25.                                  |
| Sardinas, 4'25.                                  |
| Bocarta, 4'25.                                   |
| Fanecas, 4'75.                                   |
| Anguileta, 4'75.                                 |
| Pescadilla negra, 5'25.                          |
| Pescadilla, 3'25.                                |

Zaragoza, 24 de noviembre de 1941. — El Gobernador civil, Jefe de los Servicios provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Núm. 6.027

## Jefatura Agronómica de Zaragoza

Precios para el cáñamo

Por la Dirección General de Agricultura han sido fijados los precios siguientes para la presente campaña:

Cáñamo agramado

*Clase primera.*— Color blanco fino pastoso, con toda su fuerza y con una merma de rastrijado a mano no superior al 10 por 100: 10'30 pesetas.

*Clase segunda.*— Color blanco dorado, reuniendo las mismas características que la anterior e igual merma, no superior al 10 por 100: 9'72 pesetas.

*Clase tercera.*— Color blanco dorado, pastosidad media, reuniendo condiciones de fuerza normal y merma no superior al 12 por 100: 9'15 pesetas.

*Clase cuarta.*— Color caña dorado, fuerza normal, su merma tolerada no superior al 13 por 100: 8'59 pesetas.

*Clase quinta.*— Color moreno, fuerza normal y merma no superior al 15 por 100: 7'43 pesetas.

*Clase sexta.*— Esta clase abarcará todos aquellos cáñamos que no reúnen suficientes condiciones para ser incluidos en las anteriores clases por deficiencia de fuerza, color, altura y demás condiciones, no debiendo exceder su merma de un 22 por 100: 5'15 pesetas.

Las cinco primeras clases han de estar dentro de una altura no inferior a 1'40 metros.

El precio del kilogramo de paja, completamente seca, blanca y limpia, será de 55 céntimos, puesta en estación de ferrocarril más próxima a la finca del productor.

Zaragoza, 25 de noviembre de 1941. — El Ingeniero Jefe, Domingo Rueda y Marín.

Núm. 5.940.

## Caja de Recluta núm. 43. -- Calatayud

*Relación nominal del personal perteneciente al recambio de 1942 ingresado en Caja el día 1.º del actual y que ha sido declarado "prófugo", en armonía con lo determinado en el artículo 183 del Reglamento de Reclutamiento y que se publica en el Boletín Oficial de la provincia a los efectos prevenidos en el artículo 186 del citado Reglamento.*

Cupo, nombres y apellidos y nombres de los padres)

- Alagón. — Andrés Calvo Pardiñas, hijo de Aurelio y Antonia.
- Idem. — Marcelino Carrascón Santarrosalía, de Pío y Juana.
- Idem. — Agapito Garijo Garijo, de Jerónimo y Bienvenida.
- Idem. — Hilario Pérez García, de Adolfo y Marcelina.
- Alfamén. — Abelardo Moros Zaragoza, de Guillermo y María.
- Alhama de Aragón. — José Alberola Figuerola, de Ramón y Emilia.
- Idem. — Hipólito Colás Caballero, de Pedro y Josefa.
- Almonacid de la Sierra. — Luis Berdejo Sánchez, de Nicolás y Agustina.
- La Almunia de Doña Godina. — José María Horna Florencia, de Francisco y Luisa.
- Ainzón. — Santiago López García, de Santiago y Rosario.
- Aranda de Moncayo. — Andrés Sebastián Ruiz, de Esteban y Marca.
- Ariza. — Hilario Martínez Gasca, de Teodoro y Estanislada.
- Badules. — Ernesto Lacasa Santodomingo, de Pedro y Agustina.
- Bijuesca. — Dalmacio Marín Bueno, de Sergio y Eusebia.
- Borja. — Teófilo Urzay Pasamar, de Inocencio y María. (Se encuentra en Francia, según manifiesta un tío de este mozo).
- Calatayud. — José García Cabello, de Mariano y Petra.
- Idem. — Juan Palacios Briz, de Juan y Alejandra.
- Idem. — José Perales Gonzaga, de Domingo y Pilar.
- Calatorao. — Pablo Barrio López, de Lucio y Mercedes.
- Idem. — José Serrano Morales, de Felipe y Marcelina.
- Calcaena. — Timoteo Royo Pérez, de Rufo y Cándida.

- Cetina. — Francisco Giménez Carbonell, de Felipe y Consuelo.
- Cunchillos. — Juan Antonio Giménez Giménez, de Arturo y Dolores.
- Daroca. — Eladio García Torrijo, de Gregorio y Francisca.
- Epila. — Manuel Catalán Mateo, de Juan y María.
- Idem. — José Frías Vela, de Narciso y Antonia.
- Fréscano. — Agustín Carbonell Giménez, de Pedro y Adoración. (Gitano).
- Fuendejalón. — Mariano García Tolosi, de Santiago y Carmen.
- Gallur. — Francisco Alcega Hernández de José María y Carmen.
- Godojos. — Cecilio Castejón Millán, de Isidro y Carmen.
- Grisén. — Teodoro Grima Solanas, de Tomás y María.
- Illueca. — Luis Gaudes Mugirola, de Guillermo e Hilaria.
- Jarque. — Vicente Royo Modrego, de desconocido y Manuela.
- Magallón. — Emilio Carbonell Carbonell, de Juan y Angela.
- Idem. — Juan Carbonell Carbonell, de Juan y Angela.
- Idem. — Aurelio Sebastián Ejea Macho, de Aurelio y Ubaldia.
- Mallén. — Teodoro Biela Ramón, de Pablo y Regina.
- Mièdes. — Teodoro Tornos Vicente, de desconocido y Teodora.
- Moros. — Ramiro Velilla Royo, de Trigidio y Carmen.
- Pedrola. — Patricio Asensio García, de Patricio y Dolores.
- Idem. — Benito Terraz Laurado, de Andrés y María.
- Plasencia de Jalón. — Antonio Tisné Lomero, de Valentín y Eloísa.
- Ricla. — Jesús Salvador Cosin Ayuso, de Cruz y Dominga.
- Idem. — Fernando Lázaro Vicente, de Florencio y Margarita.
- Ruesca. — José Ordóñez Ledrón, de Pedro y María.
- Saviñán. — Felipe Villalba Lafuente, de Antonio y Petra.
- Tarazona. — Ramón Carbonell Escudero, de Luis y Milagros.
- Idem. — Eladio Villabona Martínez, de Inocente y Justa.
- Tièrga. — José González Conesa, de Trifón y Josefa.
- Sestrica. — Angel Gregorio Mayoral, de Isidro y Atanasia.
- Tobed. — Alexander Otto Luwing Uebliag, de Paül y Herminia.
- Torrijo de la Cañada. — Antonio Agreda Pérez, de Ildefonso y Jorja.
- Idem. — Pascual López Vergara, de Manuel y Lorenza.
- Idem. — Eugenio Martínez Martínez, de Julián y Anunciación.
- Trasobars. — León Gascón Sánchez, de Silverio y Julia.
- Villarroya de la Sierra. — Antonio Chueca Espiago, de Ciriaco y Juana.
- Idem. — Angel Serón Espiago, de Faustino y Andresa.
- Calatayud, 19 de noviembre de 1941. — El Teniente Coronel, Julián Hermosilla.

Núm. 6:019

### Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro

Nota-anuncio

D. F. Ernesto Cisneros Hernández, en nombre y representación de D.<sup>a</sup> María-Angel Higuera Pueyo, y el de sus hijos menores de edad D.<sup>a</sup> María-Pilar, D.<sup>a</sup> María Angel y D. Ignacio de Bertodano Higuera, solicita

inscribir en el Registro de aprovechamientos de aguas públicas uno de las siguientes características:

*Corriente de donde se deriva el agua:* Acequia de Cercés.

*Término municipal donde radica la toma:* Tarazona (Zaragoza).

*Objeto del aprovechamiento:* Usos industriales.

*Título en que se funda el derecho del usuario:* Prescripción por uso no interrumpido y pacífico desde tiempo inmemorial, acreditada por el expediente de información posesoria.

*Observaciones:* El uso del aprovechamiento corresponde a D.<sup>a</sup> María Angel Higuera Pueyo a título de usufructuaria, y la nuda propiedad a sus hijos D.<sup>a</sup> María-Pilar, D.<sup>a</sup> María-Angel y D. Ignacio de Bertodano Higuera.

Lo que se hace público para que, en el plazo de veinte días consecutivos, contados desde la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, se puedan formular reclamaciones contra la petición de referencia, en las oficinas de la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro (Paseo del General Mola, núm. 28, Zaragoza).

Zaragoza, 21 de noviembre de 1941.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Cecilio Montalvo.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 6.050

### Sociedad Anónima «Purasal»

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a Junta general extraordinaria, que se celebrará en el domicilio social el martes, día 16, del próximo mes de diciembre, a las siete de la tarde en primera convocatoria y a las siete y media en segunda.

Igualmente se convoca a los poseedores de bonos de fundador de la Sociedad a la Asamblea general, que se celebrará en el mismo lugar y día a las ocho de la tarde en primera convocatoria y a las ocho y media en segunda.

Será objeto de deliberación en ambas reuniones la propuesta del Consejo sobre la modificación de los artículos 43 y 56 de los Estatutos sociales.

Zaragoza, 26 de noviembre de 1941.—El Secretario del Consejo de Administración, Jesús Camón Cano.

Núm. 5.997

### Sindicato de Riegos de Paracuellos de Jiloca

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el capítulo VI de las Ordenanzas por que se rige esta Comunidad se convoca a los partícipes de la misma a la sesión que expresa el art. 54, núm. 4.º, que deberá tener lugar el día 21 de diciembre próximo, a las catorce horas, en la Casa Consistorial; y si en ésta no se reuniese suficiente número de partícipes, tendrá lugar otra el día 28 de dicho mes, a la misma hora, y en ella se tomarán acuerdos, sea cual fuese el número de concurrentes.

Paracuellos de Jiloca, 21 de noviembre de 1941.—El Presidente, Tomás Blancas.